



Resolución Ministerial

N° 351-2024-MTC/01

Lima, 21 JUN. 2024

VISTO: el Informe N° 1033-2024-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece, entre otros, que los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; los mismos que están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, de conformidad con el artículo 10 de la mencionada Ley, el Ministro de Transportes y Comunicaciones es la más alta autoridad política del Sector Transportes y Comunicaciones, siendo el titular del pliego presupuestal, ejerciendo las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las demás leyes;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 61 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, la Oficina de Abastecimiento es la unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Administración, encargada de programación, ejecución y control de los procesos del sistema de abastecimiento del ministerio, constituyéndose como la unidad orgánica encargada de las contrataciones en el marco de la normatividad vigente;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad, entre otros, el Titular de la Entidad, quien es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; y, el órgano encargado de las contrataciones,



Firmado digitalmente por:
DOOR SALAS Marielle FAU
20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/06/2024 18:03:52-0500

el cual realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 226.1 del artículo 226 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuando corresponda el arbitraje institucional, en el convenio arbitral las partes encomiendan la organización y administración del arbitraje a una institución arbitral; precisando el numeral 226.3 del citado artículo, que las partes pueden establecer estipulaciones adicionales o modificatorias del convenio arbitral, en la medida que no contravengan las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 020-2020, que modifica el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, establece que el convenio arbitral en el que es parte el Estado peruano se redacta por los órganos competentes en coordinación con la Procuraduría Pública de la respectiva entidad;

Que, por otra parte, mediante la Opinión N° 080-2023-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha emitido pronunciamiento con relación a la elaboración de los documentos del procedimiento de selección, los cuales incluyen la proforma de contrato, concluyendo que es posible que las entidades establezcan estipulaciones adicionales o modificatorias al convenio arbitral, en la medida que estas no vulneren las disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado;

Que, en virtud a lo previamente expuesto, mediante Memorando N° 3655-2023-MTC/10.02, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de unidad orgánica encargada de las contrataciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, manifiesta que, luego de las coordinaciones efectuadas con la Procuraduría Pública, resulta pertinente implementar en las bases administrativas de los procedimientos de selección derivados de la Ley de Contrataciones del Estado, una cláusula de solución de controversias que incluye el convenio arbitral conforme a la redacción propuesta por dicha unidad organizacional, a fin de ser incorporada en la proforma de contrato; así también como una declaración jurada que contenga la determinación de la institución arbitral, a ser presentada como requisito para la perfección de los contratos;

Que, con Informe N° 1033-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, aprobar la cláusula de





Resolución Ministerial

solución de controversias que contiene el convenio arbitral, así como el formato de declaración jurada para la determinación de la institución arbitral; a ser considerados por todas las dependencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de los programas y proyectos especiales bajo su ámbito de competencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de convenio arbitral

Aprobar la cláusula de solución de controversias que contiene el convenio arbitral, a ser incorporada en la proforma de contrato de las bases administrativas de los procedimientos de selección derivados de la Ley de Contrataciones del Estado; la misma que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobación de formato de declaración jurada de determinación de institución arbitral

Aprobar el formato de declaración jurada de determinación de institución arbitral, a ser presentado como requisito para el perfeccionamiento de los contratos celebrados en el marco de la normativa sobre contrataciones del Estado; el mismo que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Alcance

Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial es de cumplimiento obligatorio para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como para los programas y proyectos especiales bajo su ámbito de competencia.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese y comuníquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones



Firmado digitalmente por:
DOOR SALAS Marielle FAU
20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/06/2024 18:04:04-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ REYES ESPEJO Raúl
Ricardo FAU 20131379944 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2024 22:36:11-0500

ANEXO 1

CLÁUSULA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencias, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el Artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje.

Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes someterán a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Para tales efectos, cualquiera de las partes deberá, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de concluida la conciliación, iniciar el arbitraje. El vencimiento del plazo antes indicado sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia a las pretensiones fijadas en la solicitud de conciliación.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, conformado por un tribunal de 3 árbitros en la que cada parte elegirá al suyo y los dos designados elegirán al presidente. **El arbitraje se realizará bajo la organización, administración, reglamento y normas complementarias de las instituciones arbitrales propuestas en el formato de declaración jurada de determinación de institución arbitral (Anexo 2 de la Resolución Ministerial N°-2024-MTC/01)**, empero el plazo para designar al árbitro de parte de la Entidad será de diez (10) días hábiles a fin de cumplir con los procedimientos internos y la obligación legal establecida en la Ley de Contrataciones del Estado.

Las partes contarán con un plazo no menor de treinta (30) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, según corresponda. El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.

En caso se ofrezca una pericia de parte, dicha labor debe ser encomendada por el tribunal arbitral a una persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. El costo final será asumido por la parte que ofrezca la pericia de parte. Una vez presentado el dictamen o informe pericial correspondiente, la(s) parte(s) deberá(n) absolver o formular sus observaciones en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, como mínimo.

En caso que cualquiera de las partes o ambas soliciten al Tribunal Arbitral una pericia de oficio o cuando el Tribunal Arbitral ordene de oficio una Pericia, se dispondrá de la ejecución de la misma, debiendo asumir proporcionalmente cada parte el costo final de dicha actuación probatoria o en iguales proporciones, respectivamente. Para estos efectos, el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta la propuesta de puntos a analizar que las partes proporcionen para definir el objeto de la pericia de oficio. Una vez presentado el dictamen o informe pericial correspondiente, las partes deberán absolver o formular sus observaciones en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, como mínimo.

En caso que por falta de los pagos correspondientes a los gastos arbitrales, el Tribunal Arbitral determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicará la culminación del proceso



arbitral y, en consecuencia, la conformidad y/o consentimiento con los actos que fueron materia de controversia en el referido proceso.

Las partes acuerdan no solicitar el servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje express o arbitraje acelerado en cualquier centro arbitral.

En los casos en que, se solicite una medida cautelar y la Entidad sea la parte afectada con una medida cautelar dictada por un juez o tribunal arbitral (no árbitro de emergencia), se exige como requisito de admisibilidad la presentación de una contracautela que necesariamente será una fianza bancaria emitida por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la misma que debe ser solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la entidad, por el tiempo que dure el proceso arbitral. El monto de la contracautela no debe ser menor a la garantía de fiel cumplimiento del presente contrato. Las partes acuerdan que el tribunal arbitral tiene competencia para resolver los pedidos de ejecución de la contracautela por los daños y perjuicios que la medida cautelar ocasione a alguna de las partes. En ningún supuesto, la medida cautelar puede disponer la suspensión de la ejecución de la obra ni del saldo de obra.

Una vez que el expediente judicial sobre medida cautelar ingrese al Centro de Arbitraje, el tribunal arbitral constituido tendrá veinte (20) días hábiles para resolver el escrito de oposición o recurso de apelación pendiente de pronunciamiento por parte del señor juez que otorgó la medida cautelar fuera de proceso arbitral. Si el contratista resuelve el contrato, estando vigente la medida cautelar, la Entidad podrá gestionar el saldo de obra.

Las partes no le confieren al Tribunal Arbitral la posibilidad de ejecutar el laudo.

Para solicitar la suspensión de los efectos del laudo, en sede judicial, no es requisito la presentación de una garantía bancaria.

ANEXO 2

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE DETERMINACIÓN DE INSTITUCIÓN ARBITRAL

Estimados señores:

El que suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha/partida registral N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], solicito que, en caso surja una controversia durante la ejecución contractual, esta deberá ser organizada y administrada por:

INSTITUCIONES ARBITRALES PROPUESTAS¹	ORDEN DE PRELACIÓN
Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima	
Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú	
Centro de Arbitraje Latinoamericano de Investigaciones Jurídicas – CEAR LATINOAMERICANO	
Asociación para la Prevención y Solución de Conflictos – MARC Perú	
Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima	
Centro internacional de arbitraje - Cámara de Bélgica y Luxemburgo en el Perú	
Centro de Investigación de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Conflictos - CIAR	
Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lima	
Centro de Arbitraje y Conciliación de la Construcción de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO	



[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor /
Razón Social de la Empresa**

IMPORTANTE:

- Este documento deberá presentarse como documento obligatorio para la suscripción del contrato.
- El postor podrá elegir una de las referidas instituciones, a fin de que administre el arbitraje. Ello, conforme a lo dispuesto en la proforma del contrato.

¹ Considerando lo indicado en la Opinión N° 080-2023/DTN.